



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro - Sucre

Secretaría: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término concedido y la parte ejecutada no propuso excepciones de fondo. Sírvasse proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 16 de septiembre de 2022.


JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA – AUTO 440 C.G.P

RADICADO: 707174089001-2021-00085-00

DEMANDANTE: LEONOR ELENA GARIZAO CARDENAS

DEMANDADA: SOL MARINA ROMERO ROMERO

Procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora **SOL MARINA ROMERO ROMERO**, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara a la demandada al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 16 de marzo del 2022, libró mandamiento ejecutivo en contra de la ejecutada para el pago de las siguientes sumas de dinero: A) VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00) por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio de fecha 11 de marzo de 2020, con fecha de vencimiento 11 de marzo de 2021; B) El valor correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital contenido en la letra de cambio descrita en el punto anterior, causados desde el día 11 de marzo de 2020 hasta el día 11 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; y C) El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio de fecha 11 de marzo de 2020, con fecha de vencimiento 11 de marzo de 2021, causados desde el día 12 de marzo de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Mandamiento de pago le fue notificado a la demandada **SOL MARINA ROMERO ROMERO** por Aviso, el cual fue enviado a través de la empresa de mensajería **PRONTO ENVÍOS** el día 27 de julio de 2022, entregado el día 29 de julio de 2022, y vencido el término otorgado por la ley no propuso excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.).

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el

Código 707174089001

Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono 3007116214

jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro - Sucre

mandamiento de pago de fecha 16 de marzo de 2022, se ordenará practicar la liquidación del crédito, y se condenará en costas.

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución en contra de SOL MARINA ROMERO ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía número 64.476.057, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de marzo de 2022.

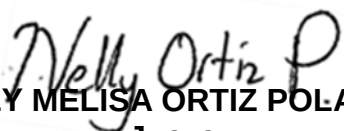
SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cancélese en su totalidad el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquídense.

QUINTO: Fíjese las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 1.992.455,00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortiz P.